

**SEÑORA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINACOTA
E.S.D.**

Ref.: Proceso REIVINDICATORIO de MARIA DE JESUS LIZARAZO contra el señor OSCAR LIZARAZO DUEÑES.

**RAD: EXCEPCION PREVIA DENTRO DEL PROCESO REIVINDICATORIO
2022-00109-00**

WINFRIED EDUARD ALDANA BECKER, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 79.110.232 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 40.150 del Consejo Superior de la Judicatura para ejercer la profesión del Derecho, domiciliado en Chinácota (N. de Santander), en condición de apoderado judicial de **OSCAR LIZARAZO DUEÑES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.230.055, vecino del Municipio de Chinácota (N. de Santander), conforme al poder que me fue conferido, respetuosamente presento excepción previa de INEPTA DEMANDA por incongruencia del acta de conciliación que debe acompañar la demanda como requisito de procedibilidad.

FUNDAMENTOS

1.- La señora **MARIA DE JESUS LIZARAZO** dejó de ser propietaria del inmueble el día 10 de diciembre del año 2021 por venta efectuada a favor de **DULCE NANCY RONDON LIZARAZO**, fecha en que pierde legitimidad para el ejercicio de esta acción. Las condiciones históricas y jurídicas cambian en virtud de la pérdida del carácter de propietaria.

El conciliación extra judicial es practicada antes de perder la titularidad. Con posterioridad la demandante adquiere nuevamente el título de propietaria, en el año 2022 e inicia la acción reivindicatoria. No. se ventilan en la conciliación estos nuevos eventos históricos y jurídicos.

La conciliación extrajudicial no es admisible pues en determinados casos puede afectar términos de caducidad y prescripción. Así las cosas, la conciliación extrajudicial no puede ser de una forma para unos procesos y de otra forma para otros.

2. Sumado a lo anterior el acta de conciliación menciona haberse adelantado el día 12 de octubre del año 2021 y sin embargo se expide la constancia con fecha anterior a su celebración, esto es a los 21 días del mes de septiembre del año 2021.

El acta de conciliación goza de incongruencias que no permiten que se entienda cumplido el requisito de procedibilidad que se exige para la demanda. La misma debió haber sido inadmitida. por los anteriores motivos.

PRUEBAS

Ténganse como tales los documentos de conciliación extrajudicial allegados por la parte demandante.

NOTIFICACIONES

El apoderado de la parte demandante puede ser notificado o citado en el correo electrónico javiro_1303@hotmail.com que para el efecto citó en la demanda.

Winfried Eduard Aldana Becker
Abogado

La demandante en la dirección física que señaló en la demanda para notificaciones.
javiro_1303@hotmail.com
No tiene correo electrónico.

El suscrito puede ser notificado en la siguiente dirección física:
Calle 21 Mz H L10 Barrio Santa María, Chinácota (Norte de Santander).
o

En la siguiente dirección electrónica:
notificaciones.abogado40150@hotmail.com

En el celular 3008774915

Mi representado puede ser notificado el siguiente correo electrónico:

O.alain@hotmail.com

Atentamente,

Winfried Eduard Aldana Becker

C.C.Nº 79.110. 232 expedida en Fontibón (Cundinamarca)
T. .P. Nº 40.150 del Consejo Superior de la Judicatura